

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	11001-33-43-066-2020-00269- 00
DEMANDANTE:	JOHANN ANTONIO JAIMES GONZÁLEZ Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

La presente demanda se encuentra al Despacho con el fin de estudiar sobre su admisión presentada por Johann Antonio Jaimes González en calidad de víctima y Otros, a través de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de reparación directa, consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, contra la Nación – Rama Judicial Dirección Ejecutiva de la Administración de Justicia – Fiscalía General de la Nación para que se declare que son responsables administrativa y solidariamente por los perjuicios materiales, morales, y la vida de la relación como consecuencia de la privación injusta de la libertad del demandante.

En consecuencia, una vez revisada la demanda y sus anexos se puede observar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, se tiene que previo a la presentación de la demanda se debe enviar copia de la misma y sus anexos a los correos electrónicos de los demandantes de manera simultánea con la presentación de la demanda. Por lo anterior se requiere a la parte demandante para que proceda de conformidad.

Indique cuál es el valor estimado de la cuantía dentro de la demanda y explique de manera detallada la operación matemática para determinar dicho valor.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda presentada por Johann Antonio González y Otros en contra de Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Fiscalía General de la Nación, por las razones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que corrija su demanda, subsanando los defectos señalados en la parte motiva de esta providencia dentro del término de diez (10) días, so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase,

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA

JUEZ

JRAO

Firmado Por:

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA

JUEZ

**JUZGADO 066 ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cff4f60af7ce76b7e57866f14151a2c8350661af5fcd8ffd4abaf6b61f9dcfb**

Documento generado en 19/01/2021 01:23:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>